

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	: <b>2018-043-3</b> (Rad. 201700033 ED. - F. 41 Esp.)
Afectado(s)	: William Mora Morfin y Consuelo Torres Cárdenas
Decisión	: Auto sustanciación – Orden previa a dar impulso a la actuación procesal

1.- Sería del caso dar continuidad al trámite procesal de conformidad con lo reseñado en Informe Secretarial de 2 de agosto de 2023, en cuanto que la actuación ingresa al despacho por “*Culminación etapa de notificaciones*”<sup>1</sup>, sin embargo, es de advertir que, pese que se intentó la notificación personal de los afectados **WILLIAM MORA MORFIN** y **CONSUELO TORRES CÁRDENAS**, ciudadanos mexicanos, mediante el trámite de las Cartas Rogatorias N° 2019-002, de 28 de febrero de 2019, dirigida ante el Procurador de los Estados Unidos de México<sup>2</sup>; y N° 001-2021, de 4 de noviembre de 2021, dirigida a la Fiscalía General de la República de los Estados Unidos de México<sup>3</sup>, a la fecha, ha sido imposible obtener respuesta concreta en cuanto al trámite dispuesto para dichas Cartas Rogatorias.

En efecto, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, fueron varios los requerimientos efectuados en procura de obtener respuesta positiva del trámite y estado actual de las referidas Carta Rogatorias, y varias las respuestas infructuosas a las mismas como se evidencia de lo señalado en los siguientes memoriales:

i.-) Oficio N° S-GACCJ-20-022129, de 19 de octubre de 2020, suscrito por Daniel Ricardo Escobar Cardozo, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, Cancillería de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores (c.o. 3, fls. 46-48).

<sup>1</sup> Expediente Digitalizado, C02Juzgado, Archivo 002.

<sup>2</sup> C.O. 3, Fls. 33-36.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, Fls. 61-64.



ii.-) Oficio N° MJD-OFI20-0035725-GAJMP-1102, de 28 de octubre de 2020, suscrito por Camila Afanador Vargas, Directora de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho (c.o. 3, fls. 49-51).

iii.-) Oficio N° MJD-OFI22-0008907, de 16 de marzo de 2022, adjunto al correo electrónico que remite Víctor Alonso Flórez Vargas, Profesional Especializado, Dirección de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho (c.o. 3, fls. 72-78).

iv.-) Oficio N° MJD-OFI22-0009642, de 24 de marzo de 2022, suscrito por Nicolás Murgueitio Sicard, Director de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho (c.o. 3, fls. 80-81).

v.-) Oficio N° MJD-OFI22-0033641, de 5 de septiembre de 2022, suscrito por Nicolás Murgueitio Sicard, Director de Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho (c.o. 3, fls. 83-85).

Valga señalar, que además de procurar la notificación personal de los afectados MORA MORFIN y TORRES CÁRDENAS, mediante las aludidas Cartas Rogatorias N° 2019-002, de 28 de febrero de 2019 y N° 001-2021, de 4 de noviembre de 2021, también fue llevado a cabo el trámite de las notificaciones del inicio de la etapa de juicio mediante Aviso y Edicto Emplazatorio, este último publicado debidamente en medio radial, en prensa y en las páginas web de la F.G.N. y Rama Judicial.

No obstante, lo anterior, y para efectos de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia de los directos afectados, señores **WILLIAM MORA MORFIN** y **CONSUELO TORRES CÁRDENAS**, por demás ciudadanos mexicanos, al igual que de los terceros indeterminados, se **dispone** que dicha labor sea asumida directamente por el Ministerio Público, conforme las previsiones que para tal efecto señala el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014, C.E.D.<sup>4</sup>.

En consecuencia, y como quiera que es perentorio garantizar los derechos de los afectados(as), a fin de dar continuidad al trámite procesal, por el Centro de

---

<sup>4</sup> Texto original de la Ley 1708 de 2014: “**Artículo 31.** El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

**También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.”** (Negrillas propias del Despacho)

Servicios Administrativos, **oficiese** al Director Grupo de Procuradores Judiciales de Extinción de Dominio a fin que **asigne** a la mayor brevedad posible una Agencia Especial o Delegado de la Procuraduría General de la Nación que represente los intereses de los afectados **WILLIAM MORA MORFIN** y **CONSUELO TORRES CÁRDENAS**, al interior del presente proceso de extinción de dominio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 ibíd.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- Visto el memorial aportado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA, en el que otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAULA ALEJANDRA DÍAZ GUARÍN**, identificada con C.C. 1.032.440.781 y T.P. 275.495, para que actúe en nombre y representación de esa cartera ministerial en el presente asunto<sup>5</sup>, por ser procedente, **reconózcase** a la referida profesional del derecho, para que intervenga en este proceso, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con los artículos 75 y 77 del C.G.P.; *mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el trámite procesal*. En consecuencia, **permitírsele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 C.E.D.), *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.<sup>6</sup> No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.*

---

<sup>5</sup> C.O. 3, Fls. 11-12.

<sup>6</sup> Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addee00adef8526477e66906fa5a7ba7b34629b9253a23e1bb0d08ab9e629c98**

Documento generado en 09/11/2023 08:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>